

V A R I A

Historia del Derecho Internacional, por Arthur Nussbaum. Editorial Revista de Derecho Privado. Un volumen de 600 páginas.

El profesor Nussbaum, tan ventajosamente conocido entre nosotros por su *Tratado de Derecho Hipotecario Alemán*, publicado por la misma Editorial de Derecho Privado hace ahora veinte años, no es un especialista adscrito a una sola de las múltiples disciplinas jurídicas como pudiera creerse a juzgar por la profundidad y documentación de sus obras. Por el contrario, su producción comprende publicaciones de Derecho civil, de Derecho mercantil y de Derecho procesal, algunas de las cuales, como la *Teoría jurídica del dinero*, ha sido traducida también al castellano. Separado de su cátedra de Berlín y expatriado a consecuencia de las leyes nazis de discriminación racial, es profesor desde 1934 de Derecho público en la Universidad norteamericana de Columbia y ha consagrado su portentosa actividad científica al estudio del Derecho Internacional y su Historia, en cuyas materias ha logrado realizaciones valiosísimas.

Una de ellas, fruto de sus recientes cursos en la citada Universidad, es la *Historia del Derecho Internacional* (1) que, traducida por Francisco Javier Osset y adicionada por el profesor de las Facultades de Derecho y de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid D. Luis García Arias, acaba de publicar la Editorial Revista de Derecho Privado.

Ya están bastante lejanos los tiempos en que cursábamos en el doctorado de Derecho la Historia del Derecho Internacional, explicada por el profesor Fernández Prida, y referida principalmente a la exposición de los tratados internacionales y a los sucesos bélicos que los motivaban o los rompían convirtiéndolos en "griffons de papier". Y, sin embargo, esos estudios históricos jusinternacionalistas son poco abundantes, pese a su importancia, y si entre los autores extranjeros cabe citar a Henry Wheaton, Von Ompteda, Rivier, Laurent, Nys, Walker y Wegner, entre otros, en nuestra patria apenas si pueden citarse obras generales sobre la Historia del Derecho de Gentes, a no

(1) *A concise History of the Law of Nations*. Nueva York, 1947.

ser las anticuadas de Marín y Mendoza y López Sánchez y las elementales de Retortillo y Gutiérrez Gassis, aunque existan valiosas monografías y trabajos sobre puntos particulares. Por ello, la publicación en castellano de la reciente obra del profesor Nussbaum viene a llenar una laguna en nuestra bibliografía y, no obstante sus líneas esquemáticas y concisas, ha de rendir un excelente servicio a cuantos juristas interesa el Derecho internacional.

El profesor Nussbaum, como el americano Wheaton, incluye en su Historia tanto los acontecimientos políticos como las doctrinas y teorías, porque, en rigor, ambos aspectos se entrelazan y completan, si bien, en lo que respecta a la historia política, su investigación se limita a las prácticas internacionales de los Estados y de modo especial a los Tratados de Paz y otras convenciones en las que se anuncien conceptos jurídicos importantes.

Comienza su obra el profesor Nussbaum, tras una jugosa introducción, por la evolución histórica del *jus gentium* en la antigüedad, estudiando los pueblos primitivos, el antiguo Oriente y Grecia y Roma, pasando, en el capítulo segundo, a la Edad Media, en la que expone el Derecho universal cristiano, el Islam, la Italia medieval, los consulados y embajadas permanentes, las doctrinas teológicas y las doctrinas jurídicas, analizando en este epígrafe los Proyectos de paz perpetua.

Al entrar en la Edad Moderna, dedica el autor un capítulo a cada uno de los cuatro últimos siglos y al actual, llegando en este último hasta 1939, o sea, hasta el comienzo de la segunda guerra mundial. Siguiendo su método antes indicado, en cada una de estas centurias analiza los desarrollos políticos y los progresos doctrinales, dedicando epígrafes especiales, en el siglo XVI, a Francisco de Vitoria, Francisco Suárez, Pierino Belli, Baltasar de Ayala y Alberico Gentilli; en el XVII, a Hugo Grocio, Hobbes y Pufendorf y a los primeros positivistas Zoueg y Rachel, y en el XVIII, a Cornelio van Bynkershoek, Cris-tián Wolff, Emerico de Vattel, Juan Jacobo Moser y Martens.

En el siglo XIX, después de los acontecimientos políticos y del desarrollo del Derecho escrito, constitutivo, según frase de Nussbaum, de una "nueva era", expone los tipos más importantes de tratados no políticos, las disputas internacionales, la humanización de la guerra, el pacifismo, los tratados y la organización de la enseñanza.

El siglo XX lo divide en dos períodos: el que va de 1900 a 1919 y el que transcurre de 1920 a 1939, en el que estudia los tratados de

paz y sus consecuencias, los desarrollos no relacionados con los tratados de paz y las organizaciones judiciales, terminando con el estudio de los progresos doctrinales y bibliográficos, las nuevas investigaciones fundamentales y las doctrinas y práctica soviéticas. Es lástima que la obra de Nussbaum termine—aunque no de modo absoluto—con los comienzos de la segunda guerra mundial; pero, como dice el autor, los sucesos posteriores están demasiados próximos y son demasiado abrumadores para permitir una apreciación histórica en estos momentos.

Termina la obra del autor alemán con un apéndice en que se esquematiza la historiografía del Derecho internacional.

La edición española se halla enriquecida con unas valiosísimas adiciones a cada capítulo, a partir del II, debidas a la brillante pluma del docto catedrático español Sr. García Arias, en la que se da cumplida noticia de los autores hispánicos de Derecho de Gentes, valorándolos según su mérito e importancia e incluso bajo un punto de vista de amplitud expositiva. Estas adiciones son del mayor interés para nuestros juristas y sirven de necesario complemento a la obra del tratadista germano.

La obra es de la mayor importancia, como lo es en nuestros inciertos días todo lo relativo al Derecho internacional, de cuyo progreso y observancia dependen seguramente el porvenir y hasta la subsistencia de la atribulada Humanidad en esta fase de las armas nucleares y los aviones supersónicos. El Derecho internacional exige para su efectividad, como toda norma jurídica, una fuerza coactiva puesta a su servicio y una organización judicialia que la haga cumplir. La aguda percepción que la generación presente tiene de las imperfecciones del Derecho internacional es una señal favorable, a juicio de Nussbaum, de que éste se dirige hacia su perfeccionamiento. Los excesos de la fuerza bruta, agrega el autor, engendrados en las guerras mundiales, parecen augurar misteriosamente el día del Derecho y la Ley; la bomba atómica, como el Mefistófeles de Goethe, puede resultar "una parte de aquella fuerza que siempre quiere lo malo y siempre hace lo bueno".

La edición de este sugestivo libro se halla presentada con la corrección y elegancia a que nos tiene habituados la *Editorial Revista de Derecho Privado*.

RAMÓN DE LA RICA Y ARENAL.

Registrador de la Propiedad.